



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	AYM Sinergia S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00255-00
Asunto	No accede a oficiar

Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dado que en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la apoderada de la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, **no se accede** a oficiar a las entidades bancarias solicitadas.

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencian las solicitudes radicadas en las entidades requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1fef1af15cd1534b07b03290bb27426abe74dda484e1ad041ab8219f996352**

Documento generado en 28/04/2022 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>